



RES-SF03/OT/UTR02/02.2/2018-CONF-VI

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
FINANZAS CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL EN
RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0100640518

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6to., fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XIX Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 48, 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, 124 y 125 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, se procede a dictar la resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

RESULTANDO

I.- Que en fecha 26 de septiembre de 2018, se acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100640518 a nombre del C. Yadhira Chayeb Rodríguez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que requirió lo siguiente:

[...]

Por medio de la presente solicitamos la información relativa a los vehículos de uso particular que cuenten con tarjeta de circulación vigente. tales como: vehículo (marca y linea), modelo, fecha de expedición de la tarjeta de circulación y C.P. del comprobante de domicilio que entrego". (sic)

[...]

Otros datos para facilitar su localización:

"he pedido la informacion en multiples ocasiones y me la han negado por ser informacion confidencial , ahora mi pregunta es si el cp es confidencial



,por que aparece en los letreros de las calles , quiero pensar que es para poder identificar un lugar,no a una persona ni hacerla identificable , por lo cual les pido nuevamente la informacion con el cp .". (sic)

Adjunto archivo de la solicitud.

II.- Que, como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia.

III.-Que el 12 de julio del año 2017, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, un planteamiento similar a la solicitud de acceso a la información pública marcada con número de folio 0100352217, del mismo solicitante, en la que se dio acceso con una versión pública, de acuerdo al plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas; a través de un archivo digital en formato .pdf conteniendo 2,446 fojas útiles, en la que se otorgó información relativa a los vehículos de uso particular con tarjeta de circulación vigente, tales como: marca, línea, modelo, fecha de expedición de la tarjeta de circulación, exceptuando el Código Postal, mismo que fue sometido a análisis por el Comité de Transparencia de la Dependencia, tal como lo ampara la Resolución No. RES-SF03/OT/UTR07/2017-VERSIÓN PÚBLICA II de fecha 20 de julio de 2017, dada a conocer al solicitante.

IV.- Que en fechas 24 de enero y 22 de mayo del presente, se acusó de recibido, dos solicitudes similares, con los números de folios 0100081118, 0100326718 por el mismo solicitante, y resuelta en el mismo sentido, tal como lo amparan las actas No. RES-SF03/OT/UTR02/02.2/2018-CONF-I, RES-SF03/OT/UTR02/02.2/2018-CONF-III por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas.

V.- Que el Ente Público a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, tiene a su cargo integrar, actualizar, operar y controlar el Registro Estatal de Vehículos para efectos tributarios, en términos del artículo 11 fracción



XXX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

VI.- Que el citado Registro Estatal de Vehículos contiene un Sistema de Datos Personales, y que en términos del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, Datos Personales significa:

IX.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada e identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas.

VII.-Que la información solicitada, referente al Código Postal, INFORMACIÓN EXPRESADA EN FORMA NUMÉRICA, DETERMINADA INDIRECTAMENTE, de acuerdo al párrafo anterior, se considera de carácter confidencial por lo que no se podrán transmitir bajo los principios y deberes, que guarda la autoridad en cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, artículos 1, 2 fracción II, 3 fracciones III y X, así como las sanciones previstas en el artículo 174 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, por lo que únicamente tienen acceso a dicha información los titulares de la información o de terceros debidamente autorizados y que conste por escrito el consentimiento; no acatar esta disposición tiene consecuencias equivalentes a infracciones y sanciones como se menciona en el artículo 198 de la precitada ley.

VIII.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable, misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, lo anterior, en términos del artículo 118 de la precitada ley y último párrafo del artículo Trigésimo octavo de Lineamientos Generales en Materia de Clasificación



y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

IX.- Que la información que proporcionen los particulares a los sujetos obligados para fines estadísticos, que obtengan de registros administrativos, NO PODRÁN DIFUNDIRSE EN FORMA NOMINATIVA O INDIVIDUALIZADA, O DE CUALQUIER OTRA FORMA QUE PERMITA O CONDUZCAN, POR SU ESTRUCTURA, CONTENIDO O GRADO DE DESAGREGACIÓN a la identificación de los mismos, es confidencial, tal como lo establece el artículo Cuadragésimo primero de Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

X.- Derivado de lo anteriormente manifestado, se dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que de acuerdo a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de la Unidad de Transparencia, determinaran la procedencia de la clasificación de la información.

En virtud de lo antes expuesto, este Comité resuelve el presente asunto:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y de los artículos 124 y 125 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, este Comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto.

SEGUNDO. - De los requerimientos de información, el particular solicita se le proporcione información relativa a los vehículos de uso particular que cuenten con tarjeta de circulación vigente, tales como: vehículo (marca y línea), modelo, fecha de expedición de la tarjeta de circulación, mismas que fueron proporcionados tal como se establece en la fracción III y IV del RESULTANDO de la presente resolución.



TERCERO.- Que un Dato Personal, refiere a cualquier información concerniente a una persona, SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU IDENTIDAD PUEDE DETERMINARSE INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN, por lo que el Código Postal del padrón vehicular del Estado de Campeche, es una información indirecta de una persona identificable, misma que SE NIEGA POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, de acuerdo al artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y, Cuadragésimo primero de Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

CUARTO. - Que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; demostrar que la información no se refiere a algunas de sus facultades, competencias o funciones; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la clasificación de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio apegado a las disposición legales al presente, en este caso la relativa a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

En atención a la manifestación realizada por la Unidad de Transparencia, este Comité de Transparencia considera lo siguiente:

QUINTO.- Que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, en la que manifiesten su voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autorice el tratamiento de sus datos personales, tal como lo establece el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, artículo 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados



del Estado de Campeche y, Cuadragésimo primero de Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas; por lo que no se configura el acceso a la información por tratarse de información confidencial, y que a su vez NO SE CUENTA CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO, UNO POR UNO POR ESCRITO, DE LOS MÁS DE 193 MIL TITULARES DE LA INFORMACIÓN, por tratarse de una ACTIVIDAD DESPROPORCIONADA, de acuerdo al numeral TERCERO.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. - En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, artículos 124 y 125 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la clasificación de la información por ser confidencial relacionada con un dato personal numérico, de una persona identificable indirectamente, que refiere al Código Postal de los Propietarios de Vehículos, expuestos en los CONSIDERANDOS de la presente resolución.

SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud.

TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia Estatal, QUE SI NO ESTÁ CONFORME CON EL RESULTADO DE LA SOLICITUD, PODRÁ IMPUGNAR ESTA RESOLUCIÓN por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.



ASI LO RESOLVIERON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DEL MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA DIECISIETE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Subsecretario de Programación y Presupuesto

Ing. Carmen Rafael Valle Cambraniz
Presidente

Directora de Contabilidad Gubernamental

C.P. Lizbeth Manuela Alavez Góngora
Primer Vocal

Directora de Recaudación

C.P. Rosa Elena Uc Zapata
Segundo Vocal

POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

Lic. Carlos Tomás Silva Duarte
Titular de la Unidad de
Transparencia